



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 11448

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Objeto

Art. 1°.- **REGLAMÉNTASE** la organización, funcionamiento y atribuciones de las Juntas de Participación Vecinal de conformidad a lo previsto en los Arts. 155° y 156° de la Sección Quinta - Descentralización de la Carta Orgánica Municipal.-----

Definición

Art. 2°.- **LAS** Juntas de Participación Vecinal que funcionan en el ámbito territorial de cada Centro de Participación Comunal (C.P.C.) son Institutos Públicos Municipales de Gestión Asociada entre el Centro de Participación Comunal (C.P.C.), los Centros Vecinales, las Comisiones de Vecinos, las Instituciones Educativas y Religiosas y las Organizaciones sin Fines de Lucro de la Sociedad Civil.-----

Del Órgano de Aplicación

Art. 3°.- **LA** Secretaría de Participación Ciudadana o la que en el futuro la reemplace es el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.-----

De la Integración de las Juntas de Participación Vecinal

Art. 4°.- **INTEGRAN** como miembros de las Juntas de Participación Vecinal, los Centros Vecinales y las Comisiones de Vecinos reconocidos o normalizados en el marco de la Ordenanza N° 10.713 o la que en el futuro la reemplace, las Instituciones Educativas y Religiosas y las Organizaciones sin Fines de Lucro de la Sociedad Civil, que soliciten formalmente su incorporación y estén inscriptos en el Registro, a cargo de la Dirección de cada Centro de Participación Comunal (C.P.C.). Cada Miembro es representada por un delegado titular y un delegado suplente, los que deben ser designados de conformidad a sus estatutos, debiendo contemplar la equidad de género. La función como delegado en la Junta de Participación Vecinal es ad honorem.-----

De la Integración de las Juntas de Participación Vecinal con posterioridad a su constitución

Art. 5°.- **CONSTITUIDA** la Junta de Participación Vecinal en el ámbito territorial del Centro de Participación Comunal (C.P.C), los Centros Vecinales y las Comisiones de Vecinos, que pertenecen a él, reconocidos o normalizados, y las Organizaciones sin Fines de Lucro de la Sociedad Civil e Instituciones Educativas o Religiosas, que actúan en ese ámbito territorial, que soliciten formalmente su incorporación y estén inscriptos en el Registro a cargo de la Dirección de



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

cada Centro de Participación Comunal (C.P.C.), deben designar sus delegados y serán incorporados, en forma inmediata, a dicha Junta de Participación Vecinal, a través de la integración de los mismos a las respectivas Comisiones Temáticas y participarán como miembros plenos en la próxima Asamblea que se realice.-----

Del Coordinador de la Junta de Participación Vecinal - Atribuciones

Art. 6º.- **EL** Director de cada Centro de Participación Comunal (C.P.C.) o el Funcionario que éste designe en su reemplazo, coordina la Junta de Participación Vecinal que funciona en el ámbito territorial del Centro de Participación Comunal (C.P.C.) a su cargo.

Las atribuciones del Coordinador son las siguientes:

- 1) Convocar y notificar las asambleas y/o reuniones.
- 2) Proveer y garantizar el espacio físico de funcionamiento de las instancias de la Junta de Participación Vecinal.
- 3) Custodiar los Libros de Actas.
- 4) Facilitar la información solicitada por los delegados.
- 5) Mediar frente a las controversias que puedan surgir entre los delegados.
- 6) Ejercer toda otra atribución que garantice el funcionamiento democrático y participativo de la Junta de Participación Vecinal.-----

Del Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Educativas o Religiosas

Art. 7º.- **LA** Dirección de cada Centro de Participación Comunal (C.P.C.) confecciona, organiza y custodia el Registro de las Instituciones Educativas o Religiosas y de las Organizaciones sin Fines de Lucro de la Sociedad Civil, que soliciten su incorporación como miembros de la Junta de Participación Vecinal que funciona en el ámbito territorial del Centro de Participación Comunal (C.P.C.) en el que desempeñan sus funciones. En el Registro se debe llevar un Legajo por cada Organización o Institución que solicita su incorporación como miembro de la Junta de Participación Vecinal.

El Legajo debe contener como mínimo:

- 1) La solicitud de incorporación a la Junta de Participación Vecinal, la que tiene carácter de Declaración Jurada.
- 2) Copia del Estatuto.
- 3) Nómina de sus Autoridades con mandato vigente.
- 4) Copia certificada de la personería jurídica o copia certificada de la constancia que obre en el Registro Municipal, Provincial o Nacional y acredite su existencia.
- 5) Copia del Acta de Designación de los delegados que representan a la organización en la Junta de Participación Vecinal, la que deberá contener los requisitos mínimos:
 - a) Nombre y apellido de los delegados, titular y suplente.
 - b) Fotocopia de los documentos de identidad.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

- c) Firma de la Autoridad competente de conformidad a su Estatuto.
- d) Documentación y constancias que acreditan una actuación mínima de dos años dentro del ámbito territorial del Centro de Participación Comunal (C.P.C.).-----

Del Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Educativas o religiosas sin personería jurídica.

Art. 8º.- Las Organizaciones sin Fines de Lucro de la Sociedad Civil y las Instituciones Educativas y Religiosas, que no cuentan con personería jurídica, pueden solicitar su inclusión en el Registro a cargo de la Dirección de cada Centro de Participación Comunal (C.P.C.) y su incorporación como miembros de la Junta de Participación que funciona en el ámbito territorial del Centro de Participación Comunal (C.P.C.) en el que desempeñan sus funciones.

El Legajo debe contener como mínimo:

- 1) La solicitud de incorporación a la Junta de Participación Vecinal, la que tiene carácter de Declaración Jurada.
- 2) La nómina de integrantes de las Organizaciones sin Fines de Lucro de la Sociedad Civil y de las Instituciones Educativas y Religiosas.
- 3) Copia certificada de la constancia que obre en un Registro Municipal, Provincial o Nacional que acredite su existencia.
- 4) Copia del Acta de designación de los delegados que representan a la Organización en la Junta de Participación Vecinal, la que deberá contener los requisitos mínimos:
 - a) Nombre y apellido de los delegados, titular y suplente.
 - b) Fotocopia de los documentos de identidad.
 - c) Firma de la Autoridad competente.
- 5) Documentación y constancias que acreditan una actuación mínima de dos (2) años dentro del ámbito territorial del Centro de Participación Comunal (C.P.C.).-----

Del funcionamiento de la Junta de Participación Vecinal

Art. 9º.- **LAS** Juntas de Participación Vecinal cuentan con tres (3) instancias de funcionamiento:

- 1) Asamblea: Es la máxima instancia deliberativa y resolutoria de la Junta de Participación Vecinal. Está integrada por todos los miembros. Se reúne por lo menos dos (2) veces al año. En la Asamblea los delegados de los Centros Vecinales, de las Comisiones de Vecinos eligen entre ellos a simple pluralidad de votos a sus representantes, como así también las Organizaciones sin Fines de Lucro de la Sociedad Civil y las Instituciones Educativas y Religiosas. Dichos representantes elegidos por los dos (2) sectores integrarán la Mesa Coordinadora.
- 2) Mesa Coordinadora: Instancia de coordinación ejecutiva ad referendum de la Asamblea. De la totalidad de delegados que la integran, el cincuenta por ciento (50%) debe representar a los Centros Vecinales o a las Comisiones de Vecinos.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

- 3) Comisiones Temáticas: Instancias de estudio, investigación y elaboración de propuestas temáticas que abarcan lo institucional, urbano, social y ambiental de los barrios de la jurisdicción.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe dictar un Reglamento Marco de las Juntas de Participación Vecinal en el que se deben establecer las pautas básicas de funcionamiento, toma de decisiones y duración de mandatos.

Cada Junta de Participación Vecinal debe contemplar este esquema de funcionamiento y organización.-----

Requisitos para ser delegado

Art. 10º.- **EL** Delegado que integra la Junta de Participación Vecinal en representación de cada Organización sin Fines de Lucro de la Sociedad Civil e Institución Educativa y Religiosa miembro, debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener dieciséis (16) años de edad cumplidos al momento de su designación.
- 2) Residir o ejercer actividad profesional o comercial dentro de la jurisdicción del Centro de Participación Comunal (C.P.C.), por un período continuado mayor a un (1) año al momento de su designación. Acreditar esa condición con alguna de las siguientes constancias:
 - a) Certificado de domicilio.
 - b) Constancia del domicilio donde ejerce la profesión o el comercio.
 - c) Cedulón o Factura de un servicio a su nombre.-----

Incompatibilidad para ser delegado

Art. 11º.- **LA** función de Delegado en la Junta de Participación Vecinal es incompatible con el ejercicio de los siguientes cargos o actividades:

- 1) Funcionario Público de los niveles de conducción en el orden municipal, provincial o nacional.
- 2) El ejercicio de cargos públicos electivos en el orden municipal, provincial o nacional.
- 3) Autoridades de partidos políticos.
- 4) Candidato a cargo político público electivo.
- 5) Contratistas de la Municipalidad de Córdoba en el marco de la legislación vigente de obras y servicios públicos municipales. La incompatibilidad alcanza a los administradores y representantes de las Sociedades Comerciales que actúan como contratistas de obras y servicios públicos de la Municipalidad de Córdoba.-

Facultades

Art. 12º.- **LAS** Juntas de Participación Vecinal tienen las siguientes facultades:

- 1) Establecer sus propias pautas de organización y funcionamiento interno, en el marco de la presente Ordenanza.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

- 2) Intervenir en el proceso de Presupuesto Participativo, colaborar con la Dirección del Centro de Participación Comunal (C.P.C.) en la convocatoria a los cabildos barriales y garantizar la elaboración del diagnóstico participativo situacional de la jurisdicción, mediante el relevamiento de las necesidades e inquietudes urbano-sociales de los barrios comprendidos dentro del ámbito territorial del Centro de Participación Comunal (C.P.C.).
- 3) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal prioridades para el mantenimiento urbano barrial y sugerir la realización de obras, prestación de servicios públicos y la corrección o mejora de los existentes, con el debido estudio de factibilidad y costos.
- 4) Ser consultada para la realización de obras y servicios por el sistema de contribución por mejoras.
- 5) Ejecutar obras, servicios o programas en su jurisdicción en coordinación y con autorización del Municipio, conforme a la legislación vigente. El presupuesto anual municipal podrá asignarles partidas a tal fin.
- 6) Colaborar en el control de gestión de los servicios públicos que se prestan en el ámbito de su jurisdicción y en el seguimiento de la ejecución de las políticas públicas.
- 7) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Órgano de Aplicación, programas y proyectos que sean de interés de los vecinos y opinar sobre las políticas públicas ejecutadas por la Municipalidad de Córdoba o que las Autoridades municipales pongan a su consideración.-----

Deberes

Art. 13º.- **LAS** Juntas de Participación Vecinal tienen los siguientes deberes:

- 1) Canalizar la participación de los vecinos de su ámbito territorial.
- 2) Colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal en el cumplimiento y difusión de las Ordenanzas, entre los vecinos. Sobre todo de aquellas referidas a la participación ciudadana.
- 3) Dar cuenta de lo actuado e informar de su gestión a los vecinos en forma periódica.
- 4) Promover la convivencia comunitaria y la solidaridad entre los vecinos.
- 5) Cooperar en el cuidado de los espacios públicos y promover la defensa del medio ambiente y la calidad de vida de los vecinos.
- 6) Recibir y considerar las propuestas que le formulen los vecinos.
- 7) Producir un informe anual sobre lo actuado, que se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal, garantizando una efectiva publicidad del mismo entre los vecinos.-----

Criterio general de participación

Art. 14º.- **EN** caso de dudas sobre la aplicación de las normas de la presente Ordenanza



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
prevalecerá el criterio que favorezca la mayor participación de los vecinos.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Equipárase el Decreto de puesta en funciones de los Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos a la personería exigida en el Art. 155° in fine de la Carta Orgánica Municipal, hasta que la totalidad de los Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos obtengan su Personería.-----

SEGUNDA

El proceso de constitución de las Juntas de Participación Vecinal debe ser coordinado y garantizado por los Directores de los Centros de Participación Comunal (C.P.C.).-----

TERCERA

Dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la presente, se debe crear en cada Centro de Participación Vecinal (C.P.C.) el Registro de las Organizaciones sin Fines de Lucro de la Sociedad Civil e Instituciones Educativas y Religiosas, con el fin de registrar todas aquellas que soliciten su incorporación a la Junta de Participación Vecinal que funciona en el ámbito territorial del Centro de Participación Comunal (C.P.C.). Para cumplir tal cometido se debe dar una amplia difusión de la presente Ordenanza.-----

CUARTA

Dentro de un plazo de noventa (90) días corridos de publicada la presente, los Directores de los Centro de Participación Comunal (C.P.C.), en cuya jurisdicción se encuentran normalizados el cincuenta por ciento (50 %) de los Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos deben convocar a las Asambleas constitutivas de la Junta de Participación Vecinal que debe funcionar en el ámbito territorial del Centro de Participación Comunal (C.P.C.) a su cargo.-----

Art. 15°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-----

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CÓRDOBA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.-----

s.m.